



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2019 00343 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el folio 48 de este cuaderno y de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y con el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 este juzgado ordena el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado señor Carlos Mario Giraldo Mora como empleado de la sociedad PLASMAR S.A. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 591.